

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
(Texto: 2017PACU0002)

N=1950

En relación con el expediente 2017PACU0002 relativo a la 1ª Modificación Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 6.3.01: ALARDE. Aprobación definitiva.

Resultando los siguientes hechos:

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2018, se acordó aprobar inicialmente con sujeción a las condiciones fijadas en el Anexo I de la misma, la Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 6.3.01: ALARDE y someter el expediente al trámite de información pública mediante publicación de anuncio en el B.OG y notificación individualizada.

Con fecha 2 de julio de 2018, se publica en el BOG de Gipuzkoa nº 126 el correspondiente anuncio.

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de julio de 2008, acordó aprobar la 2ª Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.3.01 ALARDE. Se prevé como sistema de actuación el de concertación.

En desarrollo del Plan Especial, se aprobó mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 29 de julio de 2008, el programa de actuación urbanizadora.

-Con fecha 9 de octubre de 2008, se aprueba, mediante Resolución de la Alcaldía, el convenio de concertación. Y con fecha 6 de febrero de 2009, la constitución de la Junta de concertación.

Con fecha 5 de julio de 2010, también por Resolución de la Alcaldía, se aprueba el Proyecto de Reparcelación.

-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada día 31 de mayo de 2017, acordó aprobar definitivamente la 3ª Modificación del Plan Especial.

Considerando los siguientes argumentos:

-La 1ª Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora, tiene por objeto la adaptación del programa vigente a la 3ª Modificación del Plan Especial de Ordenación Urbana.

-La 3ª **Modificación del Plan Especial vigente**, tiene por objeto el desarrollo de las nuevas determinaciones del Plan General para el ámbito de referencia, especialmente respecto de la nueva ordenación del incremento de la edificabilidad urbanística así como el ajuste a los condicionantes impuestos por la Dirección General de Aviación Civil.

-Como quiera que el objeto de los programas de actuación urbanizadora (Art. 152 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de suelo y Urbanismo), es regular y organizar el desarrollo y la ejecución de las actuaciones integradas, debe actualizarse el Programa de Actuación mediante su modificación en la medida que como consecuencia de la 3ª Modificación el Plan Especial habían variado alguna de las determinaciones previstas.

-Se han emitido los correspondientes informes técnicos favorables del Area de Movilidad y Obras y de Urbanismo, en relación con el último Documento presentado (26/9/2018, r/29.085), en los que se recogen que quedan cumplidas las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación inicial.

-La Modificación del Programa contiene básicamente las siguientes determinaciones:

- a) Identificación de la actuación integrada y delimitación de la unidad de ejecución.-

Se recoge la misma unidad de ejecución y actuación integrada.

- b) Sistema de actuación.

Se mantiene el sistema de actuación, de **CONCERTACIÓN**.

Está ya constituida la Junta de concertación y en funcionamiento.

El Ayuntamiento forma parte de la misma además de Administración actuante como propietario de bienes patrimoniales.

- c) Vienen definidos los plazos para la presentación del proyecto de equidistribución y para la ejecución de las obras de urbanización y edificación.
- d) En cuanto a la propuesta de localización de terrenos de **cesión** al Ayuntamiento, libre de cargas de urbanización, se encuentran además de los destinados a **dominio y uso público**, y el equipamiento social (609 m²), la cesión **del 15% de aprovechamiento urbanístico** que se concreta en el nuevo **derecho de edificación 6** destinado a viviendas de protección pública. En todo caso, el Proyecto de Reparcelación, instrumento competente para su definitiva fijación, concretará la misma así como la cesión adicional que sea necesario efectuar.

En cuanto al equipamiento social, conforme al artículo 45 de las *Normas Urbanísticas* de la precitada *Modificación del Plan*, el local de cesión de 609 m²tc estará dotado de instalaciones de abastecimiento y saneamiento.

Por su parte, el Programa recoge la forma de cumplimiento de la cesión de "otras dotaciones" en las que se produce un déficit de 2.838 ,40m².

El Plan Especial plantea la posibilidad de que este déficit se compense económicamente o que parte del mismo se materialice en terrenos sitios fuera de la unidad de ejecución en Harmugarrieta, -previsto asimismo en la ficha del Plan General,- con una superficie, según señala el documento, de 790 m², destinados a EQUIPAMIENTO sin definir, y el resto 2.048, 40 m² mediante compensación económica equivalente.

El Programa ya concreta esta alternativa, terrenos más compensación económica. (Posibilidad contemplada en el art.7 del Decreto 123/2012, de 3 de julio de estándares urbanísticos.)

e) Por lo que se refiere al programa de realojos de los dos ocupantes legales (a los que corresponde este derecho actualmente tras las indemnizaciones ya efectuadas a otros realojados) se propone, ubicarlos en el derecho edificatorio 2 debiendo adecuarse los convenios actualmente vigentes, modificaciones que ya están en tramitación.

f) Se establecen nuevos coeficientes de ponderación que, aun no siendo vinculantes, se corresponden con los fijados en la propuesta del nuevo *Proyecto de Reparcelación* aportado el 9/4/2018.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, el Ayuntamiento recibidas, en su caso, las alegaciones, y a su vista y consideración, acordará la aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora.

A la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Aprobar definitivamente la 1ª Modificación del Programa de Actuación Urbanizadora del ámbito 6.3.01: ALARDE.

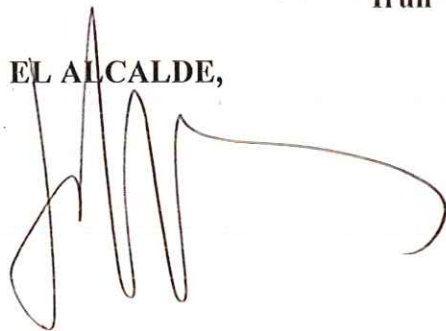
2º.- El acuerdo de aprobación definitiva del programa de actuación urbanizadora deberá ser publicado en el boletín oficial del territorio histórico con acompañamiento de un

extracto de sus contenidos, según establece el artículo 156 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.

3º.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno.

Irun a 15 de Octubre de 2018.

EL ALCALDE,



LA SECRETARIA GENERAL.




IRUNGO UDALA
IDAZKARITZA
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO DE IRUN